



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2011.  
ACTOR: MUNICIPIO DE MAGDALENA, APASCO, ETLA, ESTADO DE OAXACA. FORMA A-34

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a nueve de enero de dos mil trece, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los escritos de José López Santiago, Síndico del Municipio de Magdalena, Apasco, Etlá, Estado de Oaxaca, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números de promoción 071670 y 072521. Conste

México Distrito Federal, a nueve de enero de dos mil trece.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales los escritos de José López Santiago, Síndico del Municipio de Magdalena, Apasco, Etlá, Estado de Oaxaca, por el que desahoga las vistas ordenadas en proveídos de veintiocho de noviembre y siete de diciembre de dos mil doce; y con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a dictar las providencias necesarias respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, de conformidad con los antecedentes siguientes:

**Primero.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto, el veintiséis de septiembre de dos mil doce, con los siguientes puntos resolutivos:

*"PRIMERO.- Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. ---SEGUNDO.- Se sobresee respecto de los actos precisados en el apartado IV relativo a la existencia de los actos impugnados.--- TERCERO.- Se declara la invalidez de los actos impugnados en la presente controversia, al haber resultado violatorios del artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. --- CUARTO.- Los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca deberán proceder en términos de lo previsto por el apartado X relativo a los efectos de la presente sentencia. --- QUINTO.- La Auditoría Superior de la Federación deberá proceder en*

términos de lo previsto por el apartado X relativo a los efectos de la presente sentencia.--- SEXTO.- Dese vista a las autoridades ministeriales competentes para que realicen las averiguaciones correspondientes en el marco de sus competencias, tal como se indica en el apartado X de esta sentencia”.

**Segundo.** En el considerando noveno de la referida sentencia, se precisaron los motivos de invalidez de los actos impugnados, así como los efectos del fallo, en los términos siguientes:

“[---] Una vez precisado lo anterior, esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia son: A) A partir de la legal notificación de esta sentencia, los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, deberán abstenerse de desconocer a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Apasco, Etlá del Estado de Oaxaca, designados conforme al acta de veintiséis de septiembre de dos mil once en donde se designó la integración de una nueva Comisión de Hacienda facultada para la recepción de los recursos federales correspondientes al municipio actor. Con esta actuación se restablecerá el respeto a la autonomía municipal del Municipio actor. --- En este punto, se insiste en el exhorto de esta Primera Sala a los Poderes Legislativo y Ejecutivo locales para que realicen las acciones que, en el marco de sus competencias, deben realizar para dar solución al conflicto interno que se evidencia de las constancias y actuaciones contenidas en esta controversia constitucional y que por sus acciones y omisiones hasta el momento han permitido que continúe y, por tanto, empeore la situación política y social del municipio actor. --- B) Se concede al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificado este fallo, para que entregue las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Municipio de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, desde el treinta de septiembre de dos mil once, hasta la fecha de emisión de esta sentencia, por conducto de los funcionarios designados legalmente por el Ayuntamiento como integrantes de la Comisión de Hacienda de conformidad con el acta de cabildo de veintiséis de septiembre de dos mil once. --- De igual forma, deberán entregarse en el mismo plazo, los intereses que se hayan generado por la falta de entrega aludida. Los citados intereses deberán calcularse, desde el treinta de septiembre de dos mil once hasta la fecha de emisión de esta sentencia, aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones. --- Se fija como plazo a partir del cual deberán entregarse los citados recursos y los intereses correspondientes, el treinta de septiembre de dos mil once, ya que a partir de dicha fecha el Municipio actor no ha tenido la posibilidad de manejar ni aplicar



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

los recursos federales que legalmente le corresponden para satisfacer las necesidades públicas a su cargo, dado que no le fueron entregados por conducto de los funcionarios facultados para recibirlos, siendo el único responsable de esta falta de entrega de los recursos el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas a su cargo. --- Al respecto, si bien como ya lo analizamos, dicha autoridad gubernamental manifestó que no ha dejado de entregar los recursos al municipio, ya que los ha entregado por conducto de quien fungía como tesorero hasta antes de la celebración de la sesión de cabildo de veintiséis de septiembre de dos mil once, lo que se advirtió de los recibos de pago a partir del treinta de septiembre del mismo mes y año, lo cierto es que como ya lo precisamos, este es un error que exclusivamente es imputable a la citada autoridad gubernamental, por lo tanto, es esta autoridad gubernamental la que deberá tomar las medidas conducentes a efecto de reparar su equivocación, debiendo en todo caso, fincar las responsabilidades políticas, administrativas o penales que resulten en contra de los responsables. --- En relación con lo anterior, de ninguna manera podría sostenerse que la entrega indebida o incorrecta de los recursos federales que llevó a cabo la autoridad gubernamental por conducto de funcionarios no facultados para recibirlos, puede entenderse como hecha a favor del Municipio actor, pues sostener una postura como ésta, generaría dejar impunes los daños causados al ayuntamiento en violación a su autonomía municipal, validando de cierto modo, el hecho de que las autoridades estatales puedan decidir a quién entregar los recursos municipales. --- Por lo tanto, el Poder Ejecutivo local deberá entregar al Municipio actor los recursos que le correspondían, desde el treinta de septiembre de dos mil once hasta el dictado de la presente sentencia, más los intereses legales que se hayan generado por la falta de entrega oportuna. Esto evidentemente subsanará la violación que se cometió en contra de la autonomía municipal del Municipio actor, en relación con la transgresión a lo previsto por el artículo 115, fracción IV constitucional, básicamente por cuanto a los principios de ejercicio directo por parte de los Ayuntamientos y el de integridad de los recursos municipales se refiere. --- C) El Poder Legislativo del Estado de Oaxaca por conducto de la Auditoría Superior del Estado, deberá fiscalizar y auditar el destino de los recursos federales entregados erróneamente por la autoridad gubernamental en el periodo de treinta de septiembre de dos mil once a la fecha del dictado de la presente sentencia, a efecto de determinar las responsabilidades correspondientes. --- D) Procede dar vista a la Auditoría Superior de la Federación para que, en el ámbito de sus competencias, audite y fiscalice la aplicación y destino de las aportaciones federales correspondientes al periodo de treinta de septiembre de dos mil once a la fecha del dictado de la presente sentencia, que fueron entregadas erróneamente por la autoridad gubernamental del Estado de Oaxaca, por conducto de funcionarios municipales no facultados para

recibir las. --- E) No pasa desapercibido para esta Primera Sala que existen acusaciones y aun denuncias penales sobre falsedad en las firmas de las actas que sustentan la designación del nuevo Presidente Municipal y de la integración de la Comisión de Hacienda; sin embargo, esta Primera Sala considera que no puede subordinarse la decisión de la presente controversia a estas denuncias o acusaciones, lo que generaría un incentivo nefasto para los actores en la controversia en particular en las que tienen que ver con la entrega periódica de recursos, además, esta Sala no tiene competencia para resolver si las firmas de estas actas presentadas son verdaderas o falsas, más allá de constatar que fueron entregadas como prueba por funcionarios que legítimamente representan al municipio, observando las normas legales y el procedimiento conducente, lo cual si es materia de calificación en esta vía. --- En este sentido, esta Sala debe dar vista a las autoridades ministeriales competentes para que realicen las averiguaciones correspondientes en el marco de sus competencias, lo que incluye la posibilidad de encontrar elementos o indicios sobre la realización de declaraciones o acusaciones falsas ante autoridad judicial y la posible asunción irregular de funciones de algunos de los integrantes del cabildo. [...].”

La sentencia de que se trata se notificó como se indica:

Autoridad	Número de oficio	Fecha de entrega	Foja
Poder Legislativo del Estado de Oaxaca	3779/2012	8 de octubre de 2012	1814
Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca	3780/2012	8 de octubre de 2012	1815
Procuradora General de la República	3781/2012	8 de octubre de 2012	1816
Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca	3839/2012	18 de octubre de 2012	1831
Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca	3837/2012	18 de octubre de 2012	1829
Auditoría Superior de la Federación	3836/2012	11 de octubre de 2012	1818
Auditoría Superior del Estado de Oaxaca	3838/2012	18 de octubre de 2012	1827

**Tercero.** En cumplimiento de la referida sentencia, el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, por oficio CJGEO.DTS.JDAE.4128/2012, recibido el cinco de noviembre de dos mil doce, informó a este Alto Tribunal lo siguiente: “[...] **1.- A partir de la legal notificación realizada a este Poder Ejecutivo local el ocho de octubre de 2012, de la sentencia que se cumple, se reconoció a los integrantes de la Nueva Comisión de Hacienda del Municipio de Magdalena**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Apsco, Etlá, Oaxaca, tal es el caso que a partir de la primera quincena de octubre de dos mil doce, la Secretaría de Finanzas ha ministrado los recursos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación, a través del C. JUAN AGRIPINO MERLIN MIGUEL, Tesorero Municipal y el C. ENRIQUE MARTÍNEZ CHAVEZ, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Magdalena Apsco, Etlá, Oaxaca, integrantes de la Comisión de Hacienda legalmente designada mediante acta de sesión de cabildo celebrada el veintiséis de septiembre del año inmediato anterior. --- 2.- Por lo que respecta a la entrega de los recursos federales actualizados por el periodo comprendido del treinta de septiembre de dos mil once al veintiséis de septiembre del año en curso, la Secretaría de Finanzas se encuentra valorando los mecanismos y forma de pago más idóneos que no repercutan en el Presupuesto de Egresos del Estado, y así evitar un perjuicio a la sociedad oaxaqueña.--- 3.- Con la finalidad de reparar la equivocación en la entrega de los recursos, la Secretaría de Finanzas, a través del Subsecretario de Ingresos y Fiscalización, emitió el oficio número S.F./U.S.J./D.C./R.N./589/2012 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil doce, a través del cual solicita a los CC. ANTONIO PÉREZ MONTES Y GERARDO SANTIAGO PÉREZ para que entreguen los recursos que se les ministraron y que legal y constitucionalmente le corresponden al Municipio de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, por el periodo comprendido del treinta de septiembre de dos mil once al veintiséis de septiembre de dos mil doce, o en su caso para que informen y acrediten el destino de los mencionados recursos, así como para que manifiesten si ya proporcionaron a la Auditoría Superior del Estado el informe de la cuenta pública. [...]"**, y al efecto remitió copias de las constancias relativas.

**Cuarto.** Por auto de catorce de noviembre de dos mil doce, se requirió a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Oaxaca, para que informaran de los actos emitidos en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto.

En cumplimiento a lo anterior, por escrito presentado ante este Alto Tribunal el veintisiete de noviembre de dos mil doce, el Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca, informó lo siguiente:

*"[...] que mediante oficio CPV/PCP/0686/2012, el Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, solicita al Auditor Superior del Estado informe a la Comisión antes referida la atención que brinde al propio oficio CPV/PCP/0686/2012, mediante el cual se le notifica los efectos de la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2012 dictada en autos de la controversia constitucional 111/2011, consistentes en que la Auditoría Superior del Estado deberá fiscalizar y auditar el destino de los recursos federales entregados erróneamente por la autoridad gubernamental en el periodo del 30 de septiembre de 2011 a la fecha del dictado de la sentencia antes mencionada. Lo que acredito con la copia del oficio CPV/PCP/0686/2012 que adjunto con el presente".*

Por su parte, el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*"2.- Por lo que respecta a la entrega de los recursos federales actualizados por el periodo comprendido del 30 de septiembre de 2011 al 26 de septiembre de 2012, **la Secretaría de Finanzas se encuentra valorando los mecanismos y formas de pago más idóneos que no repercutan en el presupuesto de Egresos del Estado** [...]*

*3.- La Secretaría de Finanzas, a través del Subsecretario de Ingresos y Fiscalización emitió el oficio número **S.F./U.S.J./D.C./R.N./589/2012** de fecha 19 de septiembre de 2012 (legalmente notificado el 25 de octubre de 2012), a través del cual requirió a los CC. ANTONIO PÉREZ MONTES Y GERARDO SANTIAGO PÉREZ para que entregaran los recursos que se les ministraron [...] o en su caso para que informaran y acreditaran el destino de los mencionados recursos [...] Derivado de las actuaciones recientemente enumeradas, se recibieron en la oficialía de partes de la Secretaría de Finanzas de este Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, las documentales siguientes: --- Oficio número PM/MMA/350/2012, de fecha 26 de octubre de 2012,*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ANTONIO PÉREZ MONTES, ELEAZER CHÁVEZ CASTELLANOS, REYNALDO LUJÁN PÉREZ y GERARDO SANTIAGO PÉREZ, quienes se ostentaron con el carácter de Presidente Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación y Tesorero Municipal, del Municipio de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, respectivamente, dan cumplimiento al requerimiento formulado por la Secretaría de Finanzas a través del oficio número S.F./U.S.J./D.C./R.N./589/2012; manifestando medularmente la correcta aplicación de los recursos que ejerció el Municipio aludido, por el periodo comprendido del 30 de septiembre de 2011 al 26 de septiembre de 2012; lo cual señalan fue realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos 2011-2012 y con base en los programas y objetivos definidos en el Plan Municipal de Desarrollo Sustentable 2011-2013".

De igual forma, por oficio recibido en este Alto Tribunal el tres de diciembre de dos mil doce, el Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, remitió copia certificada de un cuadernillo formado con motivo de la orden de auditoría ASE/SAF/2142/2012, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once, del Municipio actor, de donde se advierten las siguientes actuaciones:

1. Oficio ASE/SAF/2143/2012 de dieciséis de noviembre de dos mil doce, dirigido al Presidente Municipal de Magdalena Apasco, Distrito de Etlá, por el que se le requiere información con motivo de la revisión y fiscalización de los recursos con cargo al ramo 28 participaciones e incentivos federales, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil once.

Acta circunstanciada de notificación de veintitrés de noviembre de dos mil doce, practicada al Municipio actor relativa a los oficios ASE/SAF/2142/2012 y ASE/SAF/2143/2012.

Con lo anterior, mediante proveídos de veintiocho de noviembre y siete de diciembre de dos mil doce, se dio vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de los actos emitidos por los Poderes Ejecutivo y Legislativo de dicha entidad.

**Quinto.** Por escritos presentados ante este Alto Tribunal el doce y diecisiete de diciembre de dos mil doce, el Síndico del Municipio de Magdalena, Apasco, Etna, Estado de Oaxaca, desahogó las vistas dadas mediante autos de veintiocho de noviembre y siete de diciembre de dos mil doce, manifestando lo siguiente:

*“[...] Tomando en cuenta que en el inciso B) de los términos de lo previsto por el apartado X relativo a los efectos de la sentencia en comento, se le concedió al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificado este fallo, para que entregue las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Municipio de Magdalena Apasco, Etna, Oaxca, desde el treinta de septiembre de dos mil once, hasta la fecha de emisión de la sentencia, y tomando en cuenta que estas autoridades señaladas como responsables fueron notificadas con fechas entre 8 y 18 de octubre de 2012, tal como obra en el expediente de este Máximo Tribunal, a la fecha 17 de diciembre de 2012, se puede afirmar que estas autoridades señaladas como responsables no han dado cabal cumplimiento a uno de los puntos más importantes de esta sentencia en comento, esto quiere decir que desde el 30 de septiembre de 2011 al día de hoy, **ha pasado un año tres meses** que el Municipio que represento no ha tenido la posibilidad de manejar ni aplicar los recursos federales que legalmente le corresponden para satisfacer las necesidades públicas a su cargo, siendo el único responsable de esta falta de entrega de los recursos el C. Gabino Cue Monteagudo, Gobernador del Estado de Oaxaca, quien es el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y quien ha girado órdenes precisas al C. Gerardo Cajiga, Titular de la Secretaría de Finanzas, de no pagar lo señalado en los efectos de lo relativo al apartado X de la sentencia en comento, que son los enteros que amparan las participaciones del ramo 28 y aportaciones federales del ramo 33 en su fondo III y IV que corresponden al Municipio de Magdalena Apasco, Etna, Oaxaca, desde el 30 de septiembre de 2011 hasta la fecha de la emisión de la sentencia, y de igual forma deberán entregarse en el mismo plazo, los intereses que se hayan generado por la falta aludida. [...] --- En razón de lo anterior, y ante la contumacia de las autoridades señaladas como responsables [...] le solicitamos a usted Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Juan. N. Silva Meza, se proceda en términos de la parte final del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Sexto.** De los antecedentes expuestos, se advierte que los efectos de la sentencia vincularon al Congreso del Estado de Oaxaca, a lo siguiente:

- a) Abstenerse de desconocer a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Apasco, Etlá del Estado de Oaxaca, designados conforme al acta de veintiséis de septiembre de dos mil once, en donde se integró una nueva Comisión de Hacienda facultada para la recepción de los recursos federales correspondientes al Municipio actor.
- b) Fiscalizar y auditar por conducto de la Auditoría Superior del Estado, el destino de los recursos federales entregados erróneamente por la autoridad gubernamental en el periodo del treinta de septiembre de dos mil once, a la fecha del dictado de la presente sentencia, a efecto de determinar las responsabilidades correspondientes.

Por otra parte, los efectos de la sentencia vincularon al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a lo siguiente:

- a) Abstenerse de desconocer a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Apasco, Etlá del Estado de Oaxaca, designados conforme al acta de veintiséis de septiembre de dos mil once, en donde se integró una nueva Comisión de Hacienda facultada para la recepción de los recursos federales correspondientes al Municipio actor.
- b) Entregar en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que le fue notificado el fallo constitucional (ocho de octubre de dos mil doce), las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Municipio actor desde el treinta de septiembre de dos mil once, hasta la fecha de emisión de esta sentencia, por conducto de los funcionarios

designados legalmente por el Ayuntamiento como integrantes de la Comisión de Hacienda, de conformidad con el acta de cabildo de veintiséis de septiembre de dos mil once.

- c) Entregar en el mismo plazo, los intereses que se hayan generado por la falta de entrega aludida, calculados desde el treinta de septiembre de dos mil once hasta la fecha de emisión de esta sentencia, aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.

Además, en cuanto a los recursos concernientes a las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Municipio de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, desde el treinta de septiembre de dos mil once, hasta la fecha de emisión del fallo constitucional (veintiséis de septiembre de dos mil doce), entregados por la Secretaría de Finanzas del Estado a través de funcionarios no facultados para recibirlos, dicha autoridad deberá tomar las medidas conducentes a efecto de reparar su equivocación, debiendo en todo caso, fincar las responsabilidades políticas, administrativas o penales que resulten en contra de los responsables.

En relación con lo anterior, se advierte que ha vencido el plazo otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para la entrega de los recursos concernientes a las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Municipio desde el treinta de septiembre de dos mil once, hasta la fecha de emisión del fallo constitucional (veintiséis de septiembre de dos mil doce), así como los intereses generados, sin que a la fecha exista constancia que acredite el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto; en consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento** decretado en proveído de catorce de noviembre de dos mil doce, y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: “[...] Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”; como lo solicita el Síndico del Municipio actor, dado que no se ha logrado el cabal cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, **envíese el expediente al Ministro Ponente José Ramón Cossío Díaz**, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda.

Notifíquese por oficio a las partes.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.